



Castilla-La Mancha

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS NO OFICIALES.

En cumplimiento del principio de transparencia, el 26 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la resolución de 18/12/2025, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se disponía la apertura de un período de información pública sobre el proyecto de decreto para la protección de las personas usuarias de centros privados que impartan enseñanzas no oficiales, exponiéndose el texto del citado proyecto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el periodo comprendido entre los días 29 de diciembre de 2025 a 28 de enero de 2026.

Así mismo, con fecha 7 de enero de 2026, se dio traslado de la norma proyectada a las secretarías generales de las distintas consejerías de esta Administración y a las delegaciones provinciales de la Consejería de Sanidad, así como al Consejo del Diálogo Social, para que pudieran aportar sugerencias, propuestas, alegaciones u observaciones al proyecto de decreto ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, hasta el vencimiento del periodo antes indicado.

Finalizado el plazo de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones y observaciones por los órganos y entidades que se detallan a continuación:

- a) Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- b) Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

A.- Alegaciones presentadas por la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Este órgano directivo realiza las siguientes consideraciones en relación con el Decreto proyectado:

Primera. *En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere incluir la preposición “en” para una mayor claridad, quedando de la siguiente manera:*



Castilla-La Mancha

“La protección de los legítimos intereses económicos de las personas consumidoras, así como la información correcta sobre los diferentes bienes y servicios, son derechos básicos recogidos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en el artículo 4 de Ley 3/2019, de 22 de marzo.”.

Segunda. *Se sugiere redactar la norma referenciada en el artículo 2.2.d) tal y como está publicada en el BOE: “Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.”.*

Tercera. *Siguiendo instrucciones de técnica normativa, se sugiere unificar la redacción del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ya que en ocasiones se cita con mayúsculas y en otras con minúsculas. En el BOE la redacción es la siguiente: texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.*

Cuarta. *De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, se propone modificar el artículo 3.a, sustituyendo “tutores” por “personas tutoras”*

Se aceptan las anteriores consideraciones y se procede a rectificar el texto del proyecto de Decreto en el sentido señalado en las mismas.

B.- Alegaciones presentadas por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Esta Secretaría General formula la siguiente sugerencia:

[...] para una correcta definición de la formación profesional en su actual contexto, habría que hacer referencia en el artículo 2 (exclusiones del ámbito de aplicación), la formación profesional incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en los siguientes términos:



Castilla-La Mancha

Artículo 2.2 d) La formación profesional regulada en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, incluidas las iniciativas de formación profesional para el empleo que recoge el artículo 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Con el fin de delimitar el ámbito de aplicación de la norma, se acepta la anterior sugerencia. No obstante, por razones de técnica normativa y seguridad jurídica, se considera conveniente realizar una formulación genérica de los ámbitos excluidos, evitando referencias explícitas a leyes concretas que pudieran quedar modificadas o derogadas en el futuro. De esta forma, se permite mantener la vigencia y coherencia interna de la norma, asegurando que su aplicación no se vea afectada por eventuales cambios legislativos en los sistemas oficiales de formación, al tiempo que se preserva la claridad respecto a las enseñanzas privadas no oficiales que sí se encuentran comprendidas en su ámbito.

En consecuencia, se modifica el contenido de los párrafos a) y d) del artículo 2.2 que quedan redactados según se detalla a continuación:

“2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto:

a) Las enseñanzas que formen parte del sistema educativo, cualquiera que sea su nivel, etapa, ciclo, modalidad o estructura curricular.

[...]

d) Las enseñanzas oficiales de formación profesional y todas aquellas acciones formativas integradas en los sistemas público-laborales de formación profesional, tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo.”

En Toledo, a fecha de firma
El Director General de Salud Pública